

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ZOILA MAR HERNÁNDEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-043/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

México, D. F. a, 14 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2014.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2016.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y _____

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, quien se ostentó como representante legal de la persona física ZOILA MAR HERNÁNDEZ, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, celebrada para la contratación del servicio de manufactura de anteojos para empleados y jubilados 2014, específicamente respecto del régimen obligatorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: _____

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física ZOILA MAR HERNÁNDEZ, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado



con oficio número 00641/30.15/0755/2014 de fecha 28 de enero de 2014, exhibió la copia certificada del Instrumento Notarial número 37,423 de fecha 18 de febrero de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número dos de Tula, Hidalgo, con la cual acreditó la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual, presentó inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/0918/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, admitió a trámite la inconformidad. -----

- 3.- Por oficio número 138001150900/DABCS/056/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0756/2014 de fecha 28 de enero de 2014, solicitó que no se decrete la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N277-2013, ya que de decretarse imposibilitaría al citado Instituto a dar cumplimiento al derecho a la salud visual y asistencia médica oportuna, eficaz y eficiente a sus trabajadores, jubilados, y pensionados de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, con lo estipulado en la cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo y el artículo 12 fracción V del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1209/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N277-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 138001150900/DABCS/056/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0756/2014 de fecha 28 de enero de 2014, manifestó que el contrato se formalizó el 22 de enero de 2014, asimismo remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1210/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 5.- Por oficio número 138001150900/DBACS/057/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0756/2014 de fecha 28 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1210/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, a la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- 7.- Por acuerdo de fecha 26 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, en su escrito de fecha 20 de enero de 2014; y las ofrecidas por el área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 13 de febrero de 2014.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2984/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 9.- Por escrito de fecha 11 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo día, mes y año, el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, en su calidad de inconforme; presentó sus alegatos por los que realizó diversas manifestaciones, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2984/2014, de fecha 26 de mayo de 2014, al C. JORGE VILLANUEVA VARGAS, representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 9 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

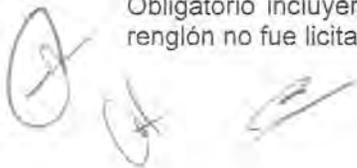
CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, de fecha 15 de enero de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que existe inequidad en cuanto a la estricta solvencia de los requisitos requeridos en la convocatoria, toda vez que la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., no cumple con el requisito señalado en el renglón 13-bis del Anexo 1 Requerimiento de la convocatoria, ya que omitió señalar dicho renglón en su propuesta técnica económica, que se refiere a lentes de contacto blandos o hidrofóbicos. -----

Que por cuanto hace a la modalidad de contratación, no cumplió con lo establecido en el numeral 3.1 de la convocatoria, toda vez que se adjudicó a dos empresas una parte de la totalidad de los bienes licitados, asignando para el régimen Obligatoria al licitante ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., y para el régimen IMSS Oportunidades a su representada la C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, lo que contraviene el numeral antes citado que puntualiza sobre el tipo de abastecimiento que aunque se otorguen dos tipos de contratos se adjudicaría la totalidad de los bienes a un solo licitante. -----

Que considera que existe causa de desechamiento para la propuesta de la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., en términos del numeral 10, inciso D de la convocatoria, ya que no cotizó la totalidad de los bienes requeridos tanto para el Régimen Obligatorio como para el Régimen de IMSS-oportunidades, por no ofertar lo requerido en el renglón 13 bis del Anexo 1. -----

Que en el acta de fallo se observa que por una parte se desechó la propuesta de la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., para el régimen IMSS-Oportunidades bajo la causal del numeral 10 de la convocatoria y por otra se determinó solvente y adjudicó a ésta empresa para el Régimen Obligatorio incluyendo el renglón 13-bis, pero que de acuerdo al a propuesta que presentó dicho renglón no fue licitado por ellos. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

- 5 -

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que por lo que hace a la supuesta omisión de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., del renglón 13-bis, resulta ser una afirmación parcialmente cierta, toda vez que efectivamente dicho licitante omitió señalar por cada régimen el renglón 13-bis, pero que de acuerdo con el Anexo 1 de la convocatoria sólo fue solicitado para el Régimen IMSS-Oportunidades ya que para el Régimen Obligatorio se requirieron como cantidades mínimas y máximas "cero", por lo que no podría haber ofertado un bien que nunca fue requerido. -----

Que en los numerales 3 y 12 de la convocatoria se estableció que se celebrarían dos contratos, uno para el Régimen Obligatorio y otro para el Régimen IMSS-Oportunidades; y si bien es cierto que en el numeral 3.1 se señaló que para los efectos de adquirir los bienes de objeto de la licitación, se tendría una fuente de abasto, es decir que se adjudicaría la totalidad de los bienes a un solo licitante; también lo es que en el Anexo 1 de la convocatoria se estipularon los bienes correspondientes para cada uno de los regímenes que se iban a contratar o que resultarían adjudicados en contrato por separado. -----

Que en la propuesta técnica-económica de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., se observa que presentó dos proposiciones una para el Régimen Obligatorio y otra para el Régimen IMSS-Oportunidades, considerando que como se indicó en la convocatoria se llevarían a cabo dos contratos, uno por cada régimen, por lo que su valoración de cumplimiento se realizó en base al requerimiento estipulado para cada régimen, donde se determinó que para el caso del IMSS-Oportunidades no cotizar los bienes requeridos para la partida 13-Bis, motivo por el cual fue rechazada su propuesta específicamente para ese régimen, no siendo aplicable dicho motivo de descalificación para el caso de la propuesta que corresponde para el Régimen Obligatorio ya que no obstante de no haber contemplado en su cotización la citada partida 13-bis, ésta no es parte del citado régimen, al tener cantidades mínimas y máximas de cero por lo que no constituye parte de los bienes a adjudicar puesto que no se solicitó cantidad alguna para su oferta. -----

Que la apreciación del inconforme de que no se llevó lo dispuesto en el numeral 3.1 de la convocatoria al haber adjudicado a dos empresas, resulta incorrecta, puesto que la consideración de la "totalidad de los bienes" a contratar a un solo licitante, dadas las anotaciones contenidas en la convocatoria se realizaría mediante dos contratos que se traducen en la adjudicación de los bienes que por régimen se iban a contratar efectivamente con un solo licitante puesto que en los criterios de adjudicación se señaló que el contrato se iba a celebrar por un régimen en específico. -----

Que considera que al haber otorgado el contrato del Régimen Obligatorio a ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., por haber resultado la propuesta más baja, haber descalificado la propuesta del mismo licitante para el Régimen IMSS-Oportunidades por no haber cotizado una partida contemplada para dicho régimen y adjudicar al licitante ZOILA MAR HERNÁNDEZ, de conformidad con lo estipulado en el acta de fallo, dio cumplimiento a la obligación de procurar al Estado las mejores oportunidades y demás de circunstancias pertinentes establecidas en la Ley de la materia.

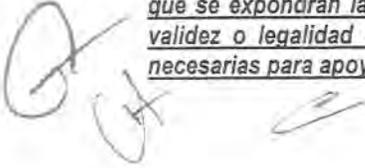
IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

- a).- Las pruebas ofrecidas por el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, en su escrito de fecha 20 de enero de 2014 en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 37,423 de fecha 18 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 de la ciudad de Tula de Allende Hidalgo; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013; acta de presentación y apertura de proposiciones a la licitación pública de mérito, de fecha 30 de diciembre de 2013; y acta de notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2014. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas por el ING. HÉCTOR MANUEL RIVERA RANGEL, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 13 de febrero de 2014, consistentes en las copias certificadas de los siguientes documentos: resumen de convocatoria número 016 de fecha 12 de diciembre de 2014 y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 20 de diciembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 30 de diciembre de 2013; oficio número 138001150900/OA/004/2014 de fecha 03 de enero de 2014 que contiene diferimiento de fallo; acta de notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2014; fe de erratas al acta de notificación de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 21 de enero de 2014; anexo 7 proposición técnica-económica de la empresa inconforme tanto para el régimen general, persona física con actividad empresarial como para el régimen oportunidades y obligatorio; propuesta técnica económica de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V. -----
- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...considera que existe causa de desechamiento para la propuesta de la empresa Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., en términos del numeral 10, inciso D de la convocatoria, ya que no cotizó la totalidad de los bienes requeridos tanto para el Régimen Obligatorio como para el Régimen de IMSS-oportunidades, por no ofertar lo requerido en el renglón 13 bis del Anexo 1... ..en el acta de fallo se observa que por una parte se desechó la propuesta de la empresa Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., para el régimen IMSS-Oportunidades bajo la causal del numeral 10 de la convocatoria y por otra se determinó solvente y adjudicó a ésta empresa para el Régimen Obligatorio incluyendo el renglón 13-bis, pero que de acuerdo a la propuesta que presentó dicho renglón no fue licitado por ellos..."; las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación realizada a la propuesta de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, de fecha 15 de enero de 2014, se encuentre ajustado a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, de fecha 15 de enero de 2014, la cual obra a fojas 246 a la 267 del expediente en que se actúa, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que hizo constar la adjudicación en los siguientes términos: -

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En el Municipio de Pachuca de Soto, siendo las 14:00 horas del 15 de Enero del 2014, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Arboledas No. 115 lotes 54 y 55, Zona Industrial La Paz, C.P. 42080; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 48 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, al numeral 9.1 de la Convocatoria de Licitación y a la Junta de Aclaraciones, se procedió a dar a conocer el resultado de la EVALUACION TÉCNICA realizada por la Jefatura de Servicios Médicos y la Jefatura de Servicios de Desarrollo de Personal; cuyo dictamen se inserta al final de la presente acta como Anexo No. 1 y se archiva en el expediente en que se actúa, dándose lectura a continuación y en consecuencia se emite el siguiente resultado del Dictamen Técnico:

Dictamen Técnico:

Table with 3 columns: LICITANTE, DICTAMEN TÉCNICO, OBSERVACIONES. Rows include OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V. and ZOILA MAR HERNANDEZ.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Bis Fracción II de la Ley y a los artículos 28 y 51 del Reglamento de la misma, así como a los numerales 9 y 9.2 de las bases que rigen la convocatoria; se realizó la evaluación económica de las ofertas que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados por el Instituto de acuerdo a lo siguiente:

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROPUESTA RECHAZADA Y LA CAUSA:

Main evaluation table with columns: NOMBRE DEL LICITANTE, MOTIVO, REQUERIMIENTO (sub-table), NUMERAL QUE INCUMPLE Y FUNDAMENTO LEGAL. Includes handwritten notes and signatures.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-043/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014**

- 8 -

En consecuencia de lo anterior y dado que las propuestas que a continuación se señalan cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria, se determina la asignación de los servicios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 Bis Fracción II y 51 de su Reglamento, para los licitantes, por los precios unitarios y montos que a continuación se indican:

REGIMEN OBLIGATORIO**LICITANTE ASIGNADO: OPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V.**

PARTIDA	DESCRIPCION	U.M	REQ. ANUAL APROX. MINIMO	REQ. ANUAL APROX. MAXIMO	PRECIO UNITARIO OFERTADO 2014	IMPORTE MINIMO A CONTRATAR SIN I.V.A.	IMPORTE MAXIMO A CONTRATAR SIN I.V.A.
1	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP BLANCA DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	PIEZA	150	200	\$309.48	\$46,422.00	\$61,896.00
2	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	PIEZA	5	10	\$230.17	\$1,150.85	\$2,301.70
3	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	PIEZA	70	120	\$281.90	\$19,733.00	\$33,828.00
4	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	5	10	\$281.90	\$1,409.50	\$2,819.00
5	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	4	10	\$151.72	\$606.88	\$1,517.20
6	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	5	\$151.72	\$455.16	\$758.60
7	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	110	220	\$246.55	\$27,120.50	\$48,241.00
8	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	25	47	\$246.55	\$6,163.75	\$11,587.25
9	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	80	150	\$262.93	\$21,034.40	\$39,439.50
10	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	8	15	\$262.93	\$2,103.44	\$3,943.95
11	LENTE DE CONTACTO RIGIDOS O DUROS	PIEZA	8	15	\$204.31	\$1,634.48	\$3,064.65
12	LENTE DE CONTACTO SEMIRIGIDOS	PIEZA	8	15	\$204.31	\$1,634.48	\$3,064.65
13	LENTE DE CONTACTO BLANDOS (TÓRICO)	PIEZA	8	15	\$322.41	\$2,579.28	\$4,836.15
14	ANTEOJO MONOFOCAL (CR-39) BLANCOS DE 12.25 DIOPTRIAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	5	\$251.72	\$755.16	\$1,258.60
15	ANTEOJO MONOFOCAL CRISTAL FOTOGREY DE 12.25 DIOPTRIAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	5	\$230.17	\$690.51	\$1,150.85
IMPORTE TOTAL A CONTRATAR SIN IVA						\$133,493.39	\$226,707.70

** Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se procedió a realizar las correcciones necesarias, al detectar errores de cálculo, sin que ello implicara la modificación del precio unitario propuesto en cada uno de los renglones.

REGIMEN IMSS-OPORTUNIDADES.**LICITANTE ASIGNADO: ZOILA MAR HERNANDEZ (PERSONA FÍSICA)**

PARTIDA	DESCRIPCION	U.M	REQ. ANUAL APROX. MINIMO REG. IMSS-OPORTUNIDADES	REQ. ANUAL APROX. MAXIMO REG. IMSS-OPORTUNIDADES	PRECIO UNITARIO OFERTADO 2014	IMPORTE MINIMO A CONTRATAR SIN I.V.A.	IMPORTE MAXIMO A CONTRATAR SIN I.V.A.
1	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP BLANCA DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	PIEZA	4	10	\$321.00	\$1,284.00	\$3,210.00
2	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	PIEZA	1	2	\$321.00	\$321.00	\$642.00
3	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	PIEZA	1	2	\$663.00	\$663.00	\$1,326.00
4	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	1	2	\$637.00	\$637.00	\$1,274.00
5	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	1	2	\$382.00	\$382.00	\$764.00
6	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	0	0	\$391.00	\$0.00	\$0.00
7	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	4	8	\$187.00	\$748.00	\$1,496.00
8	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	1	2	\$297.00	\$297.00	\$594.00
9	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	6	\$272.00	\$816.00	\$1,632.00
10	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	1	2	\$297.00	\$297.00	\$594.00
11	LENTE DE CONTACTO RIGIDOS O DUROS	PIEZA	1	2	\$476.00	\$476.00	\$952.00
12	LENTE DE CONTACTO SEMIRIGIDOS	PIEZA	1	2	\$476.00	\$476.00	\$952.00
13-BIS	LENTE DE CONTACTO BLANDOS O HIDROFILICOS	PIEZA	1	2	\$306.00	\$306.00	\$612.00
TOTAL A CONTRATAR SIN IVA						\$6,703.00	\$14,048.00



De cuyo contenido se advierte que el área convocante determinó adjudicar el régimen Oportunidades a la licitante ZOILA MAR HERNÁNDEZ y el Régimen Obligatorio se lo adjudicó a la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., asimismo determinó desechar la propuesta económica de la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., para el Régimen Oportunidades ya que omitió ofertar el renglón 13-Bis del anexo 1 de la convocatoria, referente a lentes de contacto blandos o hidrofóbicos; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En los numerales 3 y 3.1 de la convocatoria, se estableció la modalidad de la contratación y el tipo de abastecimiento bajo el cual se adjudicaría en la licitación que nos ocupa, para pronta referencia se estableció lo siguiente:-----

"3. MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El presente procedimiento se realizará por presupuesto mínimo y máximo, por lo que será un contrato abierto en los términos del artículo 47 de la Ley.

Dado el origen de los recursos presupuestales se realizarán dos tipos de contratos uno para el Régimen Obligatorio y otro para el Régimen IMSS-Oportunidades

3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO

Para los efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, se tendrá una sola fuente de abasto. Es decir, se adjudicará la totalidad de los bienes a un solo licitante.

De cuyo contenido se estableció que el contrato sería abierto en los términos del artículo 47 de la Ley y que se realizarán dos tipos de contratos uno para el Régimen Obligatorio y otro para el Régimen IMSS-Oportunidades, y en el punto 3.1 se estableció con toda claridad que se adjudicaría la totalidad de los bienes a un sólo licitante, es decir, sólo un licitante podía resultar con la adjudicación de todos los bienes, al que le realizarían dos tipos de contratos uno para cada régimen; ahora bien, la descripción de los bienes requeridos se encuentra regulada en el punto 2 en relación con el anexo número 1 de la convocatoria, en los que se estableció lo siguiente:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO			
			REQ. ANUAL APROX MÍNIMO RÉGIMEN OBLIGATORIO	REQ. ANUAL APROX MÁXIMO RÉGIMEN OBLIGATORIO	REQ. ANUAL APROX MÍNIMO REG. IMSS-OPORTUNIDADES	REQ. ANUAL APROX MÁXIMO REG. IMSS-OPORTUNIDADES
7	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP BLANCA DE 0.00 A 3.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN	PIEZA	150	200	4	10

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-043/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014**

- 10 -

	DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL					
2	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	PIEZA	5	10	1	2
3	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	PIEZA	70	120	1	2
4	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	5	10	1	2
5	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 0.00 A 3.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	4	10	1	2
6	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	5	0	0
7	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 0.00 A 3.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	110	220	4	8
8	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 3.25 A 12.00 DIOPTRÍAS, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	25	47	1	2
9	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRÍAS INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	80	150	3	6
10	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRÍAS INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	8	15	1	2
11	LENTE DE CONTACTO RÍGIDOS O DUROS	PIEZA	8	15	1	2
12	LENTE DE CONTACTO SEMIRRÍGIDOS	PIEZA	8	15	1	2
13	LENTE DE CONTACTO BLANDOS (TÓRICO)	PIEZA	8	15	0	0
13-BIS	LENTE DE CONTACTO BLANDOS O HIDROFILICOS	PIEZA	0	0	1	2
14	ANTEOJO MONOFOCAL (CR-39) BLANCOS DE 12.25 DIOPTRÍAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	5	0	0
15	ANTEOJO MONOFOCAL CRISTAL FOTOGREY DE 12.25 DIOPTRÍAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZÓN DE GOMA Y/O METAL	PIEZA	3	5	0	0
	TOTAL		490	842	20	42

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El Instituto requiere para el otorgamiento de los bienes que el proveedor cuente cuando menos con una sucursal en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

....."

De lo que se tiene que en el numeral 2 de la convocatoria, se estableció que la descripción de los bienes requeridos se encontraba en el anexo número 1 de la de la misma, anexo que se encuentra constituido por 15 renglones más un 13 bis, es decir, 16 renglones, para ambos regímenes Obligatorio e IMSS-Oportunidades; por lo tanto, en relación con lo establecido en el punto 3.1 de la convocatoria, se tiene que los bienes requeridos (la totalidad) en los dos regímenes, serían adjudicados a un solo licitante, sin que en éste último numeral se hubiese establecido que la adjudicación sería por régimen. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

- 11 -

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que "los numerales 3 y 12 de la convocatoria se estableció que se celebrarían dos contratos, uno para el Régimen Obligatorio y otro para el Régimen IMSS-Oportunidades; y si bien es cierto que en el numeral 3.1 se señaló que para los efectos de adquirir los bienes de objeto de la licitación, se tendría una fuente de abasto, es decir que se adjudicaría la totalidad de los bienes a un solo licitante; también lo es que en el Anexo 1 de la convocatoria se estipularon los bienes correspondientes para cada uno de los regímenes que se iban a contratar o que resultarían adjudicados en contrato por separado... ..en la propuesta técnica-económica de la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., se observa que presentó dos proposiciones una para el Régimen Obligatorio y otra para el Régimen IMSS-Oportunidades, considerando que como se indicó en la convocatoria se llevarían a cabo dos contratos, uno por cada régimen, por lo que su valoración de cumplimiento se realizó en base al requerimiento estipulado para cada régimen... ..que al haber otorgado el contrato del Régimen Obligatorio a ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., por haber resultado la propuesta más baja, haber descalificado la propuesta del mismo licitante para el Régimen IMSS-Oportunidades por no haber cotizado una partida contemplada para dicho régimen y adjudicar al licitante ZOILA MAR HERNÁNDEZ, de conformidad con lo estipulado en el acta de fallo, dio cumplimiento a la obligación de procurar al Estado las mejores oportunidades y demás de circunstancias pertinentes establecidas en la Ley de la materia; toda vez que si bien es cierto, en el punto 3 de la convocatoria se estableció que el contrato sería abierto en los términos del artículo 47 de la Ley y que se realizarán dos contratos uno para el Régimen Obligatorio y otro para el Régimen IMSS-Oportunidades, como quedó analizado en líneas arriba, también lo es que dicho numeral corresponde a la modalidad de contratación, no tipo de abastecimiento, sin que de los puntos de la convocatoria transcritos o de algún otro de la misma, se advierte que podía realizar la adjudicación de los bienes a diferentes licitantes, y el hecho que se haya establecido que se formalizarían dos contratos, no implica que el tipo de abastecimiento sea a dos licitantes diferentes, puesto que como ha quedado analizado en el punto 3.1 que quedó establecido que la adjudicación sería la totalidad de los bienes a un solo licitante, y la totalidad de los bienes está inmersa en el anexo número 1 de la convocatoria, que comprende el régimen obligatorio como el de IMSS-Oportunidades. -----

En este contexto, se tiene que la actuación de la convocante en el Acto de fallo que nos ocupa, no se ajustó a lo establecido en el numeral 3.1 y anexo número 1 de la convocatoria, toda vez que del estudio a la convocatoria de la licitación pública de mérito, que obra a fojas 168 a la 226 del expediente en que se actúa, no se aprecia que se hubieren establecido que la adjudicación sería por Régimen; ahora bien, es preciso señalar que si la intención de la convocante hubiese sido el abastecimiento o adjudicación por régimen, lo debió haber establecido así desde la convocatoria, sin embargo contrario a ello, en el numeral 3.1 de la convocatoria se estableció el tipo de abastecimiento de la licitación, en el que se determinó expresamente que para los efectos de adquirir los bienes objeto de la licitación, se tendrá una sola fuente de abasto, es decir, se adjudicará la totalidad de los bienes a un solo licitante; lo anterior en términos de los artículos 29 fracción XII y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 39 fracción II, inciso h), que para mayor precisión se transcriben en la parte que nos interesa: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el

procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
..."

"Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja."

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley** y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

h) Si la **totalidad de los bienes** o servicios materia de la licitación pública **serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante**, o si se **hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo**, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 29, fracción XII, y 39 de la Ley, e

..."

De los numerales antes transcritos, se aprecia que el artículo 29 de la Ley de la materia contempla los requisitos de la convocatoria a efecto de establecer las reglas del procedimiento de contratación, y dentro de dichos requisitos se destaca el hecho de que la contratante debe señalar la forma en que se adjudicarán los bienes objeto de la licitación, esto es, debe establecer claramente si la totalidad de los bienes se adjudicará a un solo licitante o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento simultáneo en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes requeridas y los porcentajes de asignación; numeral que tiene estrecha relación con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia que reitera los requisitos que debe contener la convocatoria. Por su parte el artículo 39 de la Ley de la materia establece la facultad que tiene la convocante para utilizar el abastecimiento simultáneo, siempre y cuando así se hubiera establecido en la convocatoria y que no se limite la libre participación; y en el caso que nos ocupa, la convocante estableció expresamente que para los efectos de adquirir los bienes objeto de la licitación, se tendrá una sola fuente de abasto, precisando que se adjudicarían la totalidad de los bienes a un sólo licitante.-----

En esta tesitura, al ser la convocatoria el documento donde se establece el pliego de condiciones y se detalla la contraprestación requerida que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo

Handwritten marks: a circled 'D', a signature, and a horizontal line.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-043/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014**

- 13 -

ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----

*"No. Registro: 210,243**Tesis aislada**Materia(s): Administrativa**Octava Época**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**XIV, Octubre de 1994**Tesis: I. 3o. A. 572 A**Página: 318***LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

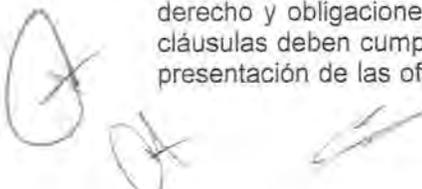
De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus

reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que al



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-043/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014**

- 15 -

haber adjudicado la convocante el Régimen Obligatorio a la empresa hoy tercero interesada y el Régimen IMSS-Oportunidades a la inconforme dejó de observar el contenido de la convocatoria específicamente lo establecido en el punto 3.1 -----

Igualmente resultan fundados los motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante respecto al incumplimiento de la empresa adjudicada al no ofertar todos los renglones, toda vez que es obligación de los licitantes ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando; y del referido anexo 1 se observa que en el renglón 13-BIS para el Régimen Obligatorio la convocante requirió como cantidades mínimas y máximas "cero" y para el Régimen IMSS-Oportunidades las cantidades mínimas y máximas requeridas son 1 y 2; lo que en el caso no cumplió la empresa tercero interesada, tal y como se observa de las documentales que integran la propuesta de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., que obran de la foja 278 a la 375 del expediente en que se actúa, y que se transcriben la parte que nos interesa: -----

DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-019GYR017-N227-2013
CONTRATACIÓN DE LENTES PARA EMPLEADOS Y JUBILADOSPUNTO 5.3
30/12/2013

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPÓSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA

Conforme a las bases de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-019GYR017-N227-2013, convocada para la adquisición de lentes para empleados y jubilados, a continuación presentamos a ustedes nuestra proposición económica.

RÉGIMEN: OBLIGATORIO

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO PROPUESTO	IMPORTE PROPUESTO MÍNIMO	IMPORTE PROPUESTO MÁXIMO
1	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP BLANCO DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	150	200	\$209.48	\$48,422.41	\$81,896.55
2	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	5	10	\$230.17	\$1,150.86	\$2,301.72
3	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	70	120	\$281.90	\$19,732.76	\$33,827.59
4	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	5	10	\$281.90	\$1,409.50	\$2,819.00
5	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	4	10	\$151.72	\$606.90	\$1,517.24
6	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	3	5	\$151.72	\$455.16	\$758.60
7	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	110	220	\$246.55	\$27,120.69	\$54,241.36
8	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	25	47	\$246.55	\$6,163.75	\$11,587.85
9	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	80	150	\$262.93	\$21,034.48	\$39,439.68
10	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	8	15	\$262.93	\$2,103.44	\$3,943.95
11	LENTE DE CONTACTO RIGIDOS O DUROS (5114)	8	15	\$204.31	\$1,634.48	\$3,064.68
12	LENTE DE CONTACTO SEMIRIGIDOS (5163) FRECUENT	8	15	\$204.31	\$1,634.48	\$3,064.68
13	LENTE DE CONTACTO BLANDOS TORICOS 5109	8	15	\$322.41	\$2,579.31	\$4,836.21
14	ANTEOJO MONOFOCAL (CR-39) BLANCOS DE 12.25 DIOPTRIAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	3	5	\$251.72	\$755.17	\$1,258.52
15	ANTEOJO MONOFOCAL CRISTAL FOTOGREY DE 12.25 DIOPTRIAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	3	5	\$200.17	\$590.52	\$1,150.86
				Subtotal	\$3,638.79	\$133,493.92
				IVA	\$582.21	\$21,359.03
				Total	\$4,221.00	\$154,852.95

Sep. Precio unitario (Tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) sin iva

Son: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETESIENTOS OCHO PESOS 54/100 M.N.) IMPORTE MÁXIMO SIN IVA

Los precios ofertados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.



PROPOSICIÓN TÉCNICA- ECONÓMICA

Conforme a las bases de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-019GYR017-N227-2013 convocada para la adquisición de lentes para empleados y jubilados, a continuación presentamos a ustedes nuestra proposición económica.

REGIMEN: OPORTUNIDADES

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA	PRECIO UNITARIO PROPUESTO	IMPORTE PROPUESTO MÍNIMO	IMPORTE PROPUESTO MÁXIMO
1	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP BLANCA DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	4	9	\$309.48	\$1,237.93	\$2,785.34
2	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL, MICA O CRISTAL	1	1	\$230.17	\$230.17	\$230.17
3	ANTEOJOS BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	1	2	\$281.90	\$281.90	\$563.79
4	ANTEOJO BIFOCAL FLAT-TOP FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL CRISTAL	1	2	\$281.90	\$281.90	\$563.80
5	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	1	1	\$151.72	\$151.72	\$151.72
6	ANTEOJO MONOFOCAL BLANCO DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	0	0	\$151.72	\$0.00	\$0.00
7	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	2	6	\$246.55	\$493.10	\$1,479.31
8	ANTEOJO MONOFOCAL PLASTICOS (CR-39) BLANCOS DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	1	2	\$246.55	\$246.55	\$493.10
9	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 0.00 A 3.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	2	5	\$262.93	\$525.86	\$1,314.66
10	ANTEOJO MONOFOCAL FOTOGREY DE 3.25 A 12.00 DIOPTRIAS INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL (CRISTAL)	1	1	\$262.93	\$262.93	\$262.93
11	LENSES DE CONTACTO RIGIDOS O DUROS (5114)	1	1	\$204.31	\$204.31	\$204.31
12	LENSES DE CONTACTO SEMIRIGIDOS (5163) FRECUENT	1	2	\$204.31	\$204.31	\$408.62
13	LENSES DE CONTACTO BLANDOS TORICOS 5109	1	1	\$322.41	\$322.41	\$322.41
14	ANTEOJO MONOFOCAL (CR-39) BLANCOS DE 12.25 DIOPTRIAS EN ADELANTE, INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	0	0	\$251.72	\$0.00	\$0.00
15	ANTEOJO MONOFOCAL CRISTAL FOTOGREY DE 12.25 DIOPTRIAS EN ADELANTE INCLUYE ARMAZON DE GOMA Y/O METAL	0	0	\$230.17	\$0.00	\$0.00
				Subtotal	\$3,638.79	\$4,443.10
				IVA	\$582.21	\$710.90
				Total	\$4,221.00	\$5,154.00

Nota: Precios unitario(Tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) sin iva

SON OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 17/100 M.N. IMPORTE MÁXIMO SIN IVA.

Los precios ofertados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato

Documental de la que se observa que la empresa DEVLIN, S.A. DE C.V., tanto para el régimen obligatorio como para el régimen IMSS-Oportunidades no ofertó el renglón 13-BIS del requerimiento contemplado en el Anexo 1 de la convocatoria, como lo aseveró el inconforme en su escrito inicial, incumpliendo con dicho requisito y como consta en el acta de fallo de fecha 15 de enero de 2014, al haber señalado la convocante que la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., no ofertó el Renglón 13 Bis para el Régimen IMSS-Oportunidades, y que por tal motivo su propuesta es desechada por incurrir en las causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que al no haber ofertado la totalidad de los bienes requeridos en el Anexo 1 de la convocatoria, la empresa hoy tercero interesada incumplió lo establecido en el numeral 6.2 de la convocatoria, antes transcrito, en el que se estableció que las proposiciones técnicas deben contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo 1;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

- 17 -

y en el caso que nos ocupa el Anexo 1 Requerimiento, se conforma por el régimen obligatorio y el régimen IMSS-Oportunidades. -----

Por lo anterior, esta autoridad determina que, al no haber ofertado la totalidad de los bienes requeridos en el Anexo 1 de la convocatoria, se actualizan en perjuicio de la empresa hoy tercero interesada las causales de desechamiento contenidas en el numeral 10 incisos A) y D) de la convocatoria, en las que se determinó que sería motivo de desechamiento de las proposiciones, cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria contenidos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y sus anexos, así como cuando no se cotice la totalidad de los bienes requeridos en el anexo 1; ya que si bien es cierto como se desprende del Anexo 1 de la convocatoria el renglón y/o partida 13-Bis consistente en los lentes de contacto blandos o hidrofóbicos, únicamente fue requerido para el Régimen IMSS-Oportunidades al señalar como cantidades mínimas y máximas 1 y 2; y no así para el Régimen Obligatorio al haber establecido como cantidades mínimas y máximas requeridas "0" (cero); también lo es que la totalidad de los bienes contemplados en el referido anexo lo conforman los bienes requeridos tanto para el Régimen Obligatorio como para el Régimen IMSS-Oportunidades, y por tanto los licitantes estaban obligados a ofertar la totalidad de los bienes contemplados en tal Requerimiento. -----

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, de fecha 15 de enero de 2014, no se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia. --

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, de fecha 15 de enero de 2014, se encuentra afectado de nulidad, así como los actos que deriven del mismo, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., observando lo establecido en el punto 3.1 y anexo número 1 de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases concursales, así como lo analizado en el considerando V de esta Resolución; a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y derecho de formular alegatos, otorgado al C. JORGE VILLANUEVA VARGAS, representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó los mismos dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- IX.-** Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, en su calidad de inconforme, por concepto de alegatos, las mismas se tomaron en consideración al momento de emitir la presente resolución, mismas que confirman el sentido de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física ZOILA MAR HERNÁNDEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, celebrada para la contratación del servicio de manufactura de anteojos para empleados y jubilados 2014. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

- 19 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N227-2013, de fecha 15 de enero de 2014, así como los actos que deriven del mismo; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., observando lo establecido en el punto 3.1 y anexo número 1 de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases concursales, así como lo analizado en el considerando V de esta Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. ROBERTO ARMANDO MÁRQUEZ BARRADAS, representante legal de la persona física C. ZOILA MAR HERNÁNDEZ, en su calidad de inconforme; y al C. JORGE VILLANUEVA VARGAS, representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

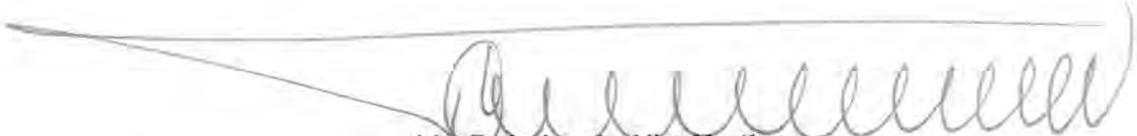
EXPEDIENTE No. IN-043/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3867/2014

- 20 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Roberto Armando Márquez Barradas.- Representante legal de la persona física C. Zoila Mar Hernández.- Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

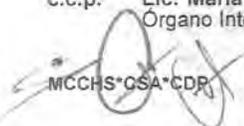
C. Jorge Villanueva Vargas.- Representante legal de la empresa Ópticas Devlin, S.A. de C.v.- Por rotulón.- Correo electrónico: gpthy@devlyn.com.mx

Ing. Héctor Manuel Rivera Rangel.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Pachuca Las Bombas La Paz Número. 402, Fracc. Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca Hidalgo, Tel: 01 771 714 3212, Fax: 01 771 714 3234

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dra. María de Lourdes Osorio Chong.- Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Madero No. 407, Col. Céspedes, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo.- Tel. 01 771 92964 y 4280.

c.c.p. Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo.



MCCHS*OSA*CDR